



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2884/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005891, Ent. N° 4356/2021)

VISTO: el Oficio N° 1454/21 de fecha 16/11/2021, remitido por la Junta Departamental de San José, relacionado con la exoneración del pago del tributo de Patente de Rodados a los ediles titulares del Departamento;

RESULTANDO: 1) que surge de oficio N° 332/2021 remitido por el Ejecutivo Departamental al Legislativo Departamental con fecha 18/06/201, que los ediles tienen consagrado en el Decreto 2484 del 15/06/1985 y sus modificaciones introducidas en las Normas Presupuestales incluidas en el Presupuesto Quinquenal, un régimen de exoneración del impuesto de Patente de Rodados que abarca a un vehículo propiedad de cada uno de ellos, sin especificarse si la propiedad debe ser exclusiva o pueden darse situaciones de co-propiedad;

2) que el Ejecutivo Departamental, con fecha 18/06/2021, dispuso remitir a la Junta Departamental la correspondiente iniciativa para la exoneración del pago del tributo de Patente de Rodados, a los vehículos cuya propiedad sea de los ediles titulares en un 100% o en al menos en el 50% en situaciones de bienes concubinarios resultantes del régimen de unión concubiniaria reconocida judicialmente o de hecho y bienes gananciales, excluyendo otras formas de co-propiedad. Asimismo, se dispuso que queden incluidos en el beneficio los ediles que tengan la calidad de usuario de vehículos amparados en el régimen contractual de leasing previsto en la ley 16.072. De esta forma, se procuró dejar en claro cuáles son los casos que se encuentran comprendidos en el beneficio tributario respectivo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros, con fecha 06/10/2021, sugirió conceder la anuencia solicitada;

4) que la Junta Departamental, en Sesión de fecha 18/10/2021, otorgó la anuencia solicitada, ad referendum de la intervención de este Tribunal, por 31 votos en 31 Ediles presentes, aprobando el Decreto 3221/2021 (modificatorio del artículo 9 del Decreto 2592)

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 Inciso 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo se ha cumplido con lo establecido en la Ordenanza N° 62 de 13/11/1985 en redacción dada por Resolución del Tribunal de Cuentas de 16/08/1995, la que señala que toda creación o modificación de recursos municipales debe ser sometida a dictamen de este Cuerpo por la respectiva Junta Departamental, controlando que la fuente sea departamental y demás aspectos constitucionales y legales que correspondan;

3) que la presente modificación de recursos no altera el equilibrio presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos propuesta;
- 2) Comunicar a la Intendencia Departamental de San José y a la Junta Departamental de San José.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taukner
Secretaria General